

**RESOLUCIÓN No.**

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO (ICA).**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 y el numeral 2 del artículo 27 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el literal 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es la autoridad responsable de proteger la sanidad en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales del país.

Que corresponde al ICA, establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, supervisión, erradicación, manejo técnico y económico de enfermedades de los animales y sus productos.

Que es deber del ICA, adoptar de acuerdo con la Ley las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Tuberculosis bovina, además de ser una enfermedad zoonótica, produce pérdidas económicas a la ganadería del país.

Que, es necesario proteger la salud humana y animal controlando los factores de riesgo de diseminación de la Tuberculosis bovina.

Que en Colombia, se hace la detección de animales infectados por la enfermedad mediante tres metodologías: procesos de predios libres de la enfermedad, procesos de saneamiento y vigilancia en plantas de beneficio.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

Que, es necesario establecer como estratégico para el Programa de Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina, la certificación de “Predios Libres de Tuberculosis bovina”.

Que el ICA mediante la expedición de la Resolución 17463 de 2017 estableció las medidas sanitarias para el control y erradicación de la tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para la certificación de predio libre de tuberculosis bovina, Resolución que requiere ser actualizada, con la finalidad de fortalecer las actividades que buscan prevenir, controlar y erradicar la Tuberculosis bovina en el territorio nacional.

Que el ICA mediante la expedición de la Resolución 19907 de 2018 modificó el numeral 7.3 del artículo 7 y los artículos 15, 16 y 18 de la Resolución ICA 17463 de 2017.

Que de conformidad con el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, la estimación del efecto económico de la presente Resolución en caso de aplicarse y de no aplicarse, no genera efecto económico apreciable, como tampoco se vislumbra la adopción de otras medidas ni en cuanto a la onerosidad de su aplicación.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer las medidas sanitarias para el Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para la certificación de predios libres de Tuberculosis bovina, con el fin de minimizar los riesgos para la sanidad animal, la salud pública y la inocuidad y calidad de la producción primaria nacional.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean ganado bovino y/o bufalino en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**3.1. Animal negativo:** Bovino o bufalino con resultado negativo a las pruebas diagnósticas de tuberculina de acuerdo a la especie o con resultados de pruebas de laboratorio que reportan la ausencia de *Mycobacterium bovis*.

**3.2. Animal positivo:** Bovino o bufalino con resultado positivo a las pruebas diagnósticas de tuberculina cervical comparativa, cervical simple o con resultados de pruebas laboratorio que confirmen la presencia de *Mycobacterium bovis*.

**3.3. Animal reactor positivo:** Bovino o bufalino, que, habiendo sido sometido a la prueba de tuberculina intradérmica, presenta a las setenta y dos (72) horas post-inoculación, un engrosamiento de la dermis, en el sitio de inoculación, equivalente al considerado en la norma nacional como “reacción positiva”.

**3.4. Certificado de predio libre de tuberculosis bovina:** Documento expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que otorga una certificación a un predio con población bovina y/o bufalina como libre de Tuberculosis bovina.

**3.5. Cuarentena:** medida sanitaria implementada por la autoridad competente durante un periodo de tiempo con el fin de mitigar el riesgo de dispersión o diseminación de una enfermedad u otros organismos que afectan o puedan afectar la sanidad animal.

**3.6 Nexo epidemiológico:** Todo animal susceptible a *Mycobacterium bovis* procedente de un predio positivo; o un establecimiento que de acuerdo a la investigación epidemiológica haya tenido posible contacto con animales diagnosticados como positivos.

**3.7. Organismo de inspección autorizado:** Persona natural o jurídica, oficial o particular, que, mediante la ejecución de actividades de campo e inspección directa, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en las referencias normativas expedidas por el ICA, sobre la materia objeto de autorización.

**3.8. Planta de beneficio animal:** Establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declaradas como aptas para el consumo humano y que han sido registradas y autorizadas para este fin por la autoridad competente.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**3.9. Predio en saneamiento:** Es un predio infectado en el que se implementan medidas sanitarias tendientes a eliminar la infección por *M. bovis* a través de pruebas diagnósticas, eliminación de animales reactivos y aplicación de medidas sanitarias y de manejo destinadas a proteger a los animales susceptibles del predio y evitar la difusión a los animales de predios vecinos y contactos.

**3.10. Predio infectado:** Predio con ganadería bovina y/o bufalina, en el cual se han detectado uno o más animales reactivos positivos a través de las pruebas diagnósticas de campo y/o resultados positivos a otras pruebas que confirmen la presencia de la enfermedad con o sin signos clínicos.

**3.11. Predio libre de tuberculosis:** Predio con ganadería bovina y/o bufalina, verificada como negativa, a través de las pruebas diagnósticas de campo para Tuberculosis bovina y que por ello ha sido certificado como libre de la enfermedad por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

**3.12. Prueba de Tuberculina o hipersensibilidad retardada:** Esta prueba constituye un método de diagnóstico de referencia para la detección de la Tuberculosis bovina. Se fundamenta en medir el grosor de la piel, posterior a la aplicación intradérmica de la tuberculina bovina y/o aviar y determinar cualquier cambio de grosor y/o la aparición de signos clínicos en el sitio de aplicación  $72 \pm 6$  horas posteriores a la aplicación.

**3.13. Prueba de Tuberculina del Pliegue Ano-Caudal (PAC):** Es la prueba de tuberculina básica de rutina utilizada como prueba tamiz, consiste en la aplicación vía intradérmica de un Derivado Proteico Purificado (DPP) de origen bovino en el centro del tercio medio del pliegue ano-caudal interno, posteriormente se realiza la lectura de la prueba  $72 \pm 6$  horas posteriores a la aplicación.

**3.14. Prueba de Tuberculina Cervical Comparativa (PCC):** Prueba diagnóstica de campo empleada para confirmar la infección por *Mycobacterium bovis*. Se aplican dos tipos de tuberculina: DPP bovina y DPP aviar las cuales son aplicadas vía intradérmica, en el tercio medio del cuello. Se realiza la lectura de la prueba  $72 \pm 6$  horas posteriores a la aplicación.

**3.15. Prueba de Tuberculina Cervical Simple (PCS):** Es la prueba de tuberculina básica de rutina utilizada como prueba tamiz para la especie bufalina y es la prueba

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

de diagnóstico utilizada para la detección y eliminación de animales infectados por *Mycobacterium bovis* en predios en los que ya se ha comprobado la infección a través de las pruebas mencionadas anteriormente. La tuberculina DPP bovina, es aplicada vía intradérmica, en el tercio medio del cuello. Se realiza la lectura de la prueba 72 ± 6 horas posteriores a la aplicación.

**3.16. Tuberculina:** Es un Derivado Proteico Purificado (DPP), y filtrado obtenido del crecimiento de un *Mycobacterium spp* en un medio de cultivo líquido, que induce una respuesta de hipersensibilidad retardada en animales que se han expuesto a diferentes especies de *Mycobacterium*.

**3.17. Tuberculosis Bovina (TBB):** Enfermedad transmisible, producida por el agente *Mycobacterium bovis*, que evoluciona hacia la forma crónica en el bovino, bufalino, otros animales domésticos y silvestres e incluso en el hombre, por lo cual es considerada una zoonosis. Afecta principalmente los sistemas respiratorio y digestivo y se caracteriza por el desarrollo progresivo de lesiones llamadas granulomas o tubérculos.

**ARTÍCULO 4.- PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA.** La presencia de la enfermedad de tuberculosis en ganado bovino y bufalino se definirá mediante las siguientes pruebas contempladas dentro del Programa de Control y Erradicación de Tuberculosis bovina:

**4.1** Hipersensibilidad retardada: Prueba Ano-Caudal, Prueba Cervical Comparativa y Prueba Cervical Simple.

**4.2** Otras pruebas diagnósticas que determine el ICA para la confirmación de la enfermedad, en caso que se requiera.

**ARTÍCULO 5.- TUBERCULINA.** Los derivados proteicos purificados a implementar para la detección de animales infectados por *Mycobacterium spp*. son:

**5.1. Derivado Proteico Purificado (DPP) Bovino:** Elaborado con extracto de proteínas de filtrados de cultivos de *Mycobacterium bovis*. Es utilizado para las pruebas ano-caudal, cervical simple y cervical comparativa. Su concentración debe ser entre veinte mil (20.000) y cincuenta mil (50.000) UI por mL.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**5.2. Derivado Proteico Purificado (DPP) Aviar:** Elaborado con extracto de proteínas de filtrados de cultivos de *Mycobacterium avium*. Es utilizada para la prueba cervical comparativa. Su concentración debe ser de veinticinco mil (25.000) UI por mL.

**ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS DE TUBERCULINA.** Las pruebas de tuberculina solo podrán ser realizadas por Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas del ICA, o adscritos a Organismos de Inspección Autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario para el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, reservándose el ICA el derecho de repetir las pruebas de tuberculina cuando lo considere necesario.

Los tipos de pruebas serán los siguientes:

**6.1. Prueba en el Pliegue Ano-Caudal (PAC):** Aplicación vía intradérmica de un DPP de origen bovino a una dosis de 0.1 mL (2000-5000 UI), inyectado en el centro del tercio medio del pliegue ano-caudal interno, posteriormente se realizará la lectura de la prueba a las  $72 \pm 6$  horas, la cual será interpretada de la siguiente manera:

**6.1.1. Reacción negativa:** Cuando el aumento del grosor del pliegue cutáneo sea inferior a 2 mm y sin presencia de signos clínicos como edema difuso o extenso, exudación, necrosis, dolor o inflamación de los conductos linfáticos en esa zona o de los ganglios linfáticos.

**6.1.2. Reacción positiva:** Cuando se presentan signos clínicos como edema difuso o extenso, exudación, necrosis, dolor o inflamación de los conductos linfáticos en esa zona o de los ganglios linfáticos o hay un aumento de 2 mm o más en el espesor del pliegue cutáneo.

La observación de signos clínicos en animales post inoculación tales como edema difuso o extenso, exudación, necrosis, dolor o aumento de tamaño de los ganglios linfáticos en esa zona; se considerará como una reacción positiva de hipersensibilidad retardada, independiente del aumento del espesor cutáneo.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

Esta prueba se aplicará solo en procesos de certificación de predios libres, movilización y vigilancia epidemiológica en explotaciones bovinas. En caso de tener resultados positivos, deberán ser confirmados cuarenta y cinco (45) días calendario después de la lectura de la prueba anterior con la prueba cervical comparativa, en caso de resultar animales positivos deberán ir a sacrificio.

**6.2. Prueba cervical simple:** Aplicación vía intradérmica, de un DPP de origen bovino a una dosis de 0.1 mL (2000-5000 UI), inyectado en el tercio medio del cuello, posteriormente se realizará la lectura de la prueba a las  $72 \pm 6$  horas.

**6.2.1. Reacción negativa:** Cuando el aumento del grosor del pliegue cutáneo sea inferior a 2 mm y sin presencia de signos clínicos como edema difuso o extenso, exudación, necrosis, dolor o inflamación de los conductos linfáticos en esa zona o de los ganglios linfáticos.

**6.2.2. Reacción positiva:** Cuando se presentan signos clínicos como edema difuso o extenso, exudación, necrosis, dolor o inflamación de los conductos linfáticos en esa zona o de los ganglios linfáticos o hay un aumento de 2 mm o más en el espesor del pliegue cutáneo.

La observación de signos clínicos en animales post inoculación tales como edema difuso o extenso, exudación, necrosis, dolor o aumento de tamaño de los ganglios linfáticos en esa zona; se considerará como una reacción positiva de hipersensibilidad retardada, independiente del aumento del espesor cutáneo.

Esta prueba se realizará en los procesos de certificación de predios libres y vigilancia epidemiológica en la especie bufalina y en los procesos de saneamiento en la especie bovina y/o bufalina, importación y exportación de bovinos y/o bufalinos.

En caso de tener resultados positivos en los procesos de certificación de predios libres y vigilancia epidemiológica en la especie bufalina, deberán ser confirmados cuarenta y cinco (45) días calendario después de la lectura de la prueba anterior con la prueba cervical comparativa, en caso de resultar animales positivos deberán ir a sacrificio.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**6.3. Prueba cervical comparativa:** Aplicación vía intradérmica, de un DPP de origen bovino a una dosis de 0.1 mL (2000-5000 UI) y un DPP de origen aviar a una dosis de 0.1 mL (2500 UI), inyectados en el tercio medio del cuello, a una distancia una de otra de aproximadamente de 12 a 15 centímetros. En animales jóvenes, en los que no hay espacio para separar los puntos de aplicación se realizara a cada lado del cuello en el centro del tercio medio en puntos equivalentes.

La interpretación de los resultados está basada en la diferencia del tamaño de la reacción de la tuberculina bovina comparada con la tuberculina aviar, las cuales se interpretarán así:

**6.3.1. Reacción negativa:** La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino es menor o igual a cero (0) con respecto a la diferencia inducida por el DPP aviar.

**6.3.2. Reacción dudosa:** La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar está comprendido entre cero punto uno (0.1) y tres punto nueve 3.9 mm.

**6.3.3. Reacción positiva:** La diferencia entre el engrosamiento del pliegue cutáneo inducido por el DPP bovino con respecto al aviar es mayor o igual a 4mm.

En caso de tener resultados dudoso, deberán ser confirmados cuarenta y cinco (45) días calendario después de la lectura de la prueba anterior con la prueba cervical comparativa, en caso de resultar animales positivos deberán ir a sacrificio.

Con dos resultados consecutivos como reactor dudoso a la prueba cervical comparativa se considerará positivo y el predio ingresará inmediatamente a proceso de saneamiento.

### ARTÍCULO 7.- VALIDÉZ DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS ALERGICAS.

Los resultados oficiales para el diagnóstico de la Tuberculosis bovina de acuerdo con las técnicas establecidas en el artículo 6 de la presente Resolución, tendrán validez de cuarenta y cinco (45) días calendario, se considerará como fecha de expedición del resultado el día de la lectura de la prueba de tuberculina.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**ARTÍCULO 8.- CERTIFICACIÓN DE PREDIO LIBRE DE TUBERCULOSIS BOVINA.** La certificación de predio libre de Tuberculosis bovina es de carácter voluntario o cuando el ICA así lo determine con el propósito de establecer medidas sanitarias especiales en algunas zonas con fines de prevenir y controlar la enfermedad en el país.

**ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PREDIOS LIBRES DE TUBERCULOSIS.** La persona natural o jurídica interesada en realizar el proceso de certificación de su predio como libre de Tuberculosis bovina debe presentar ante el ICA u Organismo de Inspección Autorizado, Solicitud de ingreso al programa y copia del Registro Único de Vacunación (RUV) vigente para las especies bovina y bufalina.

El ICA o el Organismo de Inspección Autorizado, realizará revisión de los documentos relacionados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Cuando haya lugar a aclarar o corregir la información o allegar documentos adicionales, se podrá conceder al interesado un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para que allegue lo solicitado.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado, corregido y/o allegado la información completa se considerará que desiste de la solicitud y se procederá a la devolución de esta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con sus respectivos soportes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10.- VISITA DE INSPECCIÓN.** El ICA o el Organismo de Inspección Autorizado, según corresponda, dispondrán hasta de diez (10) días hábiles a partir de la radicación completa de la documentación, para realizar la visita de inspección al predio donde verificará los requisitos mínimos de infraestructura y población animal, establecidos en la presente Resolución.

Como resultado de la visita se diligenciará la Forma ICA vigente, que deberá ser firmada por ambas partes, en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado o aplazado y formará parte integral del soporte para la expedición de la certificación, así:

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**10.1. Aprobado:** Se continuará con las pruebas necesarias para avanzar con el proceso de certificación de predios libres de Tuberculosis bovina indicado en el artículo 6 de la presente Resolución.

**10.2. Aplazado:** El interesado debe dar cumplimiento a los requerimientos solicitados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Vencido este plazo el solicitante deberá informar al ICA o al Organismo de Inspección Autorizado para programar una nueva visita de verificación. Si el interesado no cumple con los requerimientos en el plazo establecido o no solicita la programación de una nueva visita, se considerará desistida la solicitud procediendo a su devolución, sin perjuicio que el interesado pueda realizar una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 11.- ESQUEMA OFICIAL DE MUESTREO PARA CERTIFICACIÓN DE PREDIO LIBRE DE TUBERCULOSIS.** Posterior al concepto favorable de la visita de inspección, el médico veterinario oficial o médico Veterinario adscrito a un Organismo de Inspección Autorizado, realizará dos pruebas de tuberculina según la especie con un intervalo de cuatro (4) a seis (6) meses a la totalidad de los animales mayores de seis (6) semanas de edad, debiendo acreditar resultados negativos de acuerdo con los protocolos indicados para cada especie en el artículo 6 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 12.- EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.** El médico Veterinario Oficial o el Organismo de Inspección Autorizado radicará ante el ICA la documentación indicada en el artículo 9 de la presente Resolución y los resultados diagnósticos negativos a Tuberculosis bovina por las pruebas establecidas en los esquemas oficiales.

El ICA realizará revisión de los documentos relacionados, del censo y de las movilizaciones realizadas desde y hacia el predio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Si por alguna circunstancia se solicita al peticionario aclarar la información o allegar otro tipo de documento, se concederá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, si el peticionario no responde a la solicitud del ICA, esta se considerará como desistida.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

Una vez cumplidos todos los requisitos el ICA procederá a la expedición del Certificado de Predio Libre de Tuberculosis, en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentar de nuevo una solicitud que fue desistida y cuyos resultados hayan perdido su validez, se podrá dar trámite al proceso de certificación so pena de afectar el tiempo de vigencia del certificado al emitirse el mismo con la fecha de la lectura de la última prueba de tuberculina aplicada en el predio.

**ARTÍCULO 13.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE PREDIO LIBRE DE TUBERCULOSIS.** El certificado de predio libre de Tuberculosis bovina tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del certificado.

**ARTÍCULO 14.- EXPEDICIÓN DE LA DE LA RECERTIFICACIÓN.** Para obtener la recertificación como predio libre de tuberculosis, el interesado deberá presentar ante el ICA la visita de inspección al predio y los resultados negativos vigentes a las pruebas aplicadas a la totalidad de los bovinos y/o bufalinos mayores de seis (6) semanas de edad de acuerdo con los protocolos indicados para cada especie en el artículo 6 de la presente Resolución. La presentación de esta documentación deberá realizarse antes del vencimiento del certificado anterior o máximo treinta (30) días calendario posterior a dicho vencimiento.

Adicional a esto el ICA realizará la revisión de los documentos presentados, validará el cumplimiento de las vacunaciones obligatorias y las movilizaciones realizadas desde y hacia el predio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y emitirá el concepto técnico para emisión de la recertificación, de acuerdo al procedimiento para tal fin.

Si por alguna circunstancia se solicita al peticionario aclarar la información o allegar otro tipo de documento, se concederá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, si el peticionario no responde a la solicitud del ICA, se considerará desistida.

Una vez cumplidos todos los requisitos el ICA procederá a la expedición del Certificado de Predio Libre de Tuberculosis, en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentar de nuevo una solicitud que fue desistida y cuyos resultados hayan perdido su validez, se podrá dar trámite al proceso de certificación so pena de afectar el tiempo de vigencia del certificado la emitirse el mismo con la fecha de la lectura de la última prueba de tuberculina aplicada en el predio.

**ARTÍCULO 15.- VIGENCIA DE LA RECERTIFICACIÓN DE PREDIO LIBRE DE BRUCELOSIS.** La recertificación como predio libre de Tuberculosis tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición del certificado.

**ARTÍCULO 16.- MONITOREO EN PREDIOS CERTIFICADOS O RECERTIFICADOS.** El ICA cuando lo considere pertinente podrá solicitar la realización de pruebas de tuberculina para el monitoreo de la enfermedad de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin.

**ARTÍCULO 17.- TRASLADO DE ANIMALES DE PREDIOS CERTIFICADOS COMO LIBRES DE TUBERCULOSIS A PREDIO(S) VACIO(S).** Los animales que sean trasladados desde un predio libre a un predio previamente verificado como vacío por funcionarios del ICA o por Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas adscritos a los Organismos de Inspección Autorizados que adelanten el proceso, serán sometidos a una (1) prueba Cervical Simple a la totalidad de los bovinos y bufalinos mayores de seis (6) semanas de edad, como mínimo sesenta (60) días calendario después de registrar su ingreso al predio. Si resultan negativos, el predio adquirirá su estatus como libre de Tuberculosis con una vigencia de un (1) año a partir de la reexpedición del certificado. El predio que queda vacío posterior a la salida de los animales perderá la certificación y no contará con el estatus sanitario de predio libre.

En los predios de destino en donde se obtengan resultados positivos a la prueba cervical simple, se deberá confirmar con la prueba cervical comparativa y en caso de obtener resultados positivos se establecerá cuarentena oficial y deberán ingresar al proceso de saneamiento, según lo establecido en el artículo 19 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 18.- BONIFICACIÓN.** Las plantas acopiadoras y procesadoras de productos lácteos, deberán exigir a sus proveedores el certificado de Predio Libre de Tuberculosis Bovina, otorgado por el ICA y cumplir con el pago de la

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

bonificación sanitaria obligatoria para los productores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución 017 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 19.- PROCESO DE SANEAMIENTO DE PREDIOS.** En los predios con animales positivos a Tuberculosis Bovina diagnosticados mediante pruebas de tuberculina o a través de pruebas de laboratorio, se deberán implementar las siguientes medidas sanitarias.

### 19.1 MEDIDAS SANITARIAS Y DE MANEJO:

**19.1.1. Declaración de cuarentena:** La correspondiente Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio, declarará mediante Resolución motivada la cuarentena sanitaria del mismo. El único destino al que podrán ser movilizados los animales tanto negativos como positivos del predio, será a plantas de beneficio autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

La autorización de movilización de animales a otros destinos, será analizada por una mesa técnica del ICA, la cual estará integrada por el Gerente Seccional, el Epidemiólogo regional, el asesor jurídico, el responsable del programa de Tuberculosis a nivel seccional y deberá tener el visto bueno del responsable del programa de Tuberculosis a nivel nacional.

**19.1.2. Estudio Epidemiológico:** En todos los predios declarados como positivos a TBB, el ICA deberá realizar un Estudio Epidemiológico Complementario mediante encuesta de investigación epidemiológica, a fin de identificar los principales factores de riesgo que han desencadenado la presentación de la enfermedad y generar un sistema de seguimiento epidemiológico basado en el concepto de detección, análisis y control de factores de riesgo asociados a la presentación de Tuberculosis Bovina. Esta actividad deberá ser realizada por el ICA máximo 30 días calendario después de la emisión del resultado diagnóstico positivo a la enfermedad y estimará un posible origen de la enfermedad para enfocar las medidas de manejo específicas a establecer dentro del plan de saneamiento predial.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

En el marco de la ejecución del EEC se podrá realizar vigilancia epidemiológica utilizando las pruebas diagnósticas contempladas dentro de esta Resolución en todos los predios vecinos y los que se consideren nexos epidemiológicos con la ganadería intervenida según el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

**19.1.3. Plan de Saneamiento Predial:** El plan de saneamiento predial será el documento guía, donde el propietario, representante legal o titular del predio con la asesoría de su Asistente Técnico, se comprometerá a dar cumplimiento con todo lo establecido en el presente artículo, a fin de realizar la biocontención y eliminación de la enfermedad en su predio.

El Plan de Saneamiento Predial deberá ser radicado ante la Gerencia Seccional o el Responsable Seccional de Tuberculosis máximo treinta (30) días calendario posteriores a la comunicación del resultado diagnóstico positivo a Tuberculosis; este plan deberá contener como mínimo las medidas preventivas, de manejo y de mitigación del riesgo de diseminación de la enfermedad tendientes a la erradicación, según el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

**19.1.4. Evaluación del Plan de Saneamiento:** El plan de saneamiento predial será evaluado al menos una vez al año por el Responsable Seccional del Programa de Tuberculosis y la Coordinación Epidemiológica del ICA, a fin de determinar el cumplimiento de los acuerdos realizados y los resultados obtenidos en el control de la enfermedad.

## 19.2. MANEJO DE ANIMALES POSITIVOS A TUBERCULOSIS BOVINA:

**19.2.1. IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES POSITIVOS:** Todos los animales positivos a Tuberculosis Bovina serán identificados por el ICA, mediante chapeta ICA Oficial, el día de la lectura de las pruebas de tuberculina cervical comparativa o cervical simple o máximo cinco (5) días calendario después de recibida la notificación por parte del OIA.

**19.2.2. AVALÚO DE ANIMALES POSITIVOS:** El avalúo de los animales a sacrificar será realizado por una comisión conformada por un funcionario del ICA, y por el propietario o su delegado y un funcionario

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, según el procedimiento que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca para tal fin.

**19.2.3. BENEFICIO DE ANIMALES POSITIVOS:** Todos los animales positivos a Tuberculosis bovina deberán ser sacrificados en la planta de beneficio autorizada por el INVIMA, para lo cual el propietario de los animales deberá llevarlos a faenado dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha del avalúo de los animales positivos.

Las plantas de beneficio públicas o privadas, colaborarán con las autoridades sanitarias en el faenado de los animales que deban ser sacrificados por Tuberculosis Bovina, acorde con lo estipulado en la Resolución 00043 del 18 de febrero de 2002, emanada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la que la modifique o sustituya.

En caso de considerarse necesario, los animales de las especies domésticas susceptibles a Tuberculosis Bovina, que se encuentren en los predios con ganaderías infectadas, deberán ser sometidos a pruebas diagnósticas y a procedimientos sanitarios establecidos por el ICA.

**19.2.4. INDEMNIZACIÓN POR BENEFICIO DE ANIMALES POSITIVOS.** El propietario de los animales positivos a Tuberculosis bovina tendrá derecho a recibir indemnización, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICA. El monto de la indemnización estará de acuerdo con las características del animal (raza, sexo, edad, potencial de producción, condiciones fisiológicas y valor genético) y será equivalente al 60% del valor comercial del bovino o bufalino a beneficiar, sin exceder la suma de tres salarios mínimos mensuales vigentes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 00043 del 18 de febrero de 2002, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o aquella que la modifique o sustituya.

En caso de que el ICA compruebe la violación de las normas sanitarias sobre control y erradicación de la Tuberculosis Bovina de que trata la presente resolución, no habrá lugar a indemnización alguna por

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

concepto de sacrificio de animales declarados positivos a la enfermedad, acorde con lo estipulado en la Resolución 00043 del 18 de febrero de 2002, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural.

**19.2.5. FRECUENCIA DE LAS PRUEBAS DE TUBERCULINA.** Trascurridos 45 días calendario después del sacrificio del último animal positivo, se aplicará una serie de pruebas de tuberculina a la totalidad de la población bovina y/o bufalina mayor de seis (6) semanas de edad de acuerdo al artículo 6 (pruebas) de la presente Resolución, a fin de identificar los animales infectados para continuar con el proceso de erradicación de la enfermedad en el predio.

**19.2.6. LEVANTAMIENTO DE LA CUARENTENA:** Para la terminación del proceso de saneamiento y el levantamiento de la cuarentena, se deberá reportar resultados negativos consecutivos a tres (3) pruebas de tuberculina cervical simple o cervical comparativa, con un intervalo de dos (2) meses entre pruebas, a la totalidad de la población bovina y/o bufalina mayor de seis (6) semanas de edad y concepto favorable de la evaluación final de plan de saneamiento realizado en el predio.

Todos los predios que sean declarados positivos a Tuberculosis bovina, que tengan nexos epidemiológicos con un predio o animal positivo, o que no tenga población animal deberá realizar para el levantamiento de las medidas de cuarentena el procedimiento de limpieza y desinfección descrito por el ICA para tal fin.

Este mismo procedimiento debe realizarse previo al repoblamiento de un predio vacío, con antecedentes de positividad a *Mycobacterium bovis*, así sea que los animales procedan de predios certificados a Tuberculosis bovina.

La gerencia Seccional deberá emitir la Resolución de levantamiento de cuarentena que acredita la culminación del proceso de saneamiento en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de resultado de la última prueba negativa.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**ARTÍCULO 20.- SEGREGACIÓN DE ANIMALES POSITIVOS.** Se podrá realizar aislamiento completo de los animales con diagnóstico positivo, de acuerdo con las condiciones determinadas y autorizadas por el ICA. Para este fin el Instituto establecerá los términos de esta medida previa al sacrificio.

**ARTÍCULO 21.- MOVILIZACIÓN DE ANIMALES.** Todos los bovinos y bufalinos mayores de seis (6) semanas de edad que se movilicen a predios libres de Tuberculosis bovina, ferias de exposición, subastas y remates de animales puros, deben presentar resultado negativo a la prueba diagnóstica de la tuberculina según la especie, con validez no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Si en el resultado de la prueba alérgica existe al menos un (1) animal positivo a las pruebas requeridas para movilización, no se autorizará el transporte de ninguno de los animales del reporte hasta no obtener resultados a la prueba confirmatoria de los animales positivos.

Solo se permitirá la movilización de bovinos y bufalinos hacia zonas declaradas como libres de Tuberculosis bovina, cuando estos provengan de predios certificados como libres de la enfermedad o cuenten con un resultado negativo a la prueba según la especie, con validez no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

No se exigirán pruebas de Tuberculina a los ganados de lidia a muerte y a los bovinos o bufalinos que provengan de predios certificados como libres de la enfermedad o que se movilicen con destino a predios sin estatus de libre, plantas de beneficio, mercados ganaderos, ferias y subastas comerciales.

Todo donante que ingrese a una central de recolección y procesamiento de material genético deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 20033 del 2016 del ICA o aquellas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

**ARTÍCULO 22.- DE LOS INSUMOS.** Los insumos utilizados para diagnóstico del M. bovis, como lo son la tuberculina, los kits y reactivos diagnósticos utilizados en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación, serán controlados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en las fases de comercialización y uso, en cuanto a calidad y cumplimiento de la normatividad vigente.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**PARÁGRAFO.** Los laboratorios comercializadores y/o importadores de tuberculina, kits y reactivos diagnósticos, registrados ante el ICA, son los responsables de mantener a disposición el biológico, en los lugares y calidad que determine el ICA.

**ARTÍCULO 23.- IMPORTACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS.** Los bovinos y bufalinos importados serán sometidos a una prueba cervical simple. En caso de tener resultados positivos, deberán ser confirmados cuarenta y cinco (45) días calendario con la prueba cervical comparativa, en caso de resultar animales positivos deberán ir a sacrificio.

En caso de existir animales contacto, estos se mantendrán bajo observación en el lugar de cuarentena y se les realizará la prueba de tuberculina cervical simple a los seis (6) meses posteriores al sacrificio de los animales positivos. Si la prueba es negativa, se liberará la cuarentena de importación.

**ARTÍCULO 24.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN.** Todas las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento o sospecha de cuadros clínicos o patológicos compatibles con Tuberculosis Bovina, están en la obligación de informar de manera inmediata al ICA.

**ARTÍCULO 25.- VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** Los propietarios, administradores o responsables de los predios, plantas de beneficio públicas o privadas, concentraciones animales y acopios de leches deben permitir el ingreso de los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas del ICA para la realización de la vigilancia epidemiológica de Tuberculosis bovina.

**ARTÍCULO 26. CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

**RESOLUCIÓN No.**

( )

“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para el control y erradicación de Tuberculosis bovina en las especies bovina y bufalina en Colombia y los requisitos para certificación de predios libres de Tuberculosis bovina”.

**PARÁGRAFO.** Los propietarios y/o administradores de predios pecuarios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 27. SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 28.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y Deroga las Resoluciones 17463 de 2017 y 19907 de 2018, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA